



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1114-SPA-878  
Y Acumulados: PAOT-2021-2025-SPA-1583  
PAOT-2021-4855-SPA-3819

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2523 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-1114-SPA-878** y acumulados **PAOT-2021-2025-SPA-1583** y **PAOT-2021-4855-SPA-3819** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el OXXO Frontera, cuenta con un ventilador que tienen funcionando todo el día y toda la noche, hace un ruido impresionante (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Calle Frontera, número 129, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

(...) ruido por un ventilador que está trabajando todo el día y toda la noche, el OXXO (...) el ruido no deja de sonar (...) [hechos que tienen lugar en calle Frontera, número 129, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc]



(...) Quiero reportar un ventilador de tienda Oxxo de Frontera 129 en la colonia Roma Norte. Este ventilador de hacia la calle y hace ruido todo el día. Realmente nos molesta mucho (...) la vibración (...) hace poco le puso goma de llanta la cual no sirvió absolutamente de nada. Los mejores horarios para percibir el ventilador son entre las 8:00 am y las 10:00 am y de preferencia en fin de semana porque es cuando más se escucha el ruido (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Frontera, número 129, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1114-SPA-878

Y Acumulados: PAOT-2021-2025-SPA-1583

PAOT-2021-4855-SPA-3819

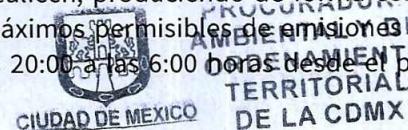
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2523 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana por las presuntas emisiones sonoras y vibraciones provenientes de un ventilador perteneciente al establecimiento denominado "Oxxo" ubicado en calle Frontera, número 129, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



Por otra parte, la norma aplicable en materia de vibraciones es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el distrito federal, que establece que para cada uno de los ejes ortogonales los límites máximos permisibles es de **0.015 m/s<sup>2</sup>** de aceleración raíz cuadrática media ponderada.

Por lo que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, en donde una persona que se ostentó como responsable informó que derivado de una queja vecinal, se realizaron modificaciones al ventilador, el cual se observó con material aislante en la estructura que lo sostiene para evitar vibraciones mecánicas y emisiones sonoras.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 53.07 dB(A).

Asimismo, a efecto de determinar si las vibraciones mecánicas referidas en la denuncia, rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, personal adscrito a la Dirección

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-1114-SPA-878  
Y Acumulados: PAOT-2021-2025-SPA-1583  
PAOT-2021-4855-SPA-3819**

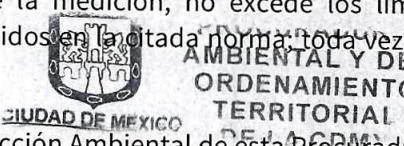
**No. de Folio: PAOT-05-300/200-2523 -2022**

de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de vibraciones mecánicas desde le punto de denuncia, en donde determinó que las vibraciones mecánicas, produjeron un valor parámetro “aceleración raíz cuadrática media ponderada” en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.0006 m/s<sup>2</sup>, 0.0005 m/s<sup>2</sup> y 0.0009 m/s<sup>2</sup>, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s<sup>2</sup> de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades a la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras ni vibraciones.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, en donde una persona que se ostentó como responsable, informó que derivado de una queja vecinal, se realizaron modificaciones al ventilador, el cual se observó con material aislante en la estructura que lo sostiene para evitar vibraciones mecánicas y emisiones sonoras
- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 53.07 dB(A).
- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio de vibraciones mecánicas desde le punto de denuncia, en donde determinó que las vibraciones mecánicas, produjeron un valor parámetro “aceleración raíz cuadrática media ponderada” en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.0006 m/s<sup>2</sup>, 0.0005 m/s<sup>2</sup> y 0.0009 m/s<sup>2</sup>, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s<sup>2</sup> de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z..



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1114-SPA-878  
Y Acumulados: PAOT-2021-2025-SPA-1583  
PAOT-2021-4855-SPA-3819

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2523 -2022

-----  
RESUELVE-----

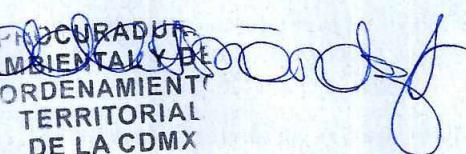
**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDMX